



RAD. 080013153015-2021-00222-00

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con la demanda ejecutiva para la efectividad de la garantía real instaurada por la sociedad BANCO DE OCCIDENTE S. A. en contra del señor JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ, informándole que por reparto ordinario efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, nos correspondió su conocimiento.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 1° de septiembre de 2021.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, primero (1°) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

La sociedad BANCO DE OCCIDENTE S. A. presentó demanda ejecutiva en contra del señor JAIME EDUARDO NIÑO FLOREZ, de cuyo examen se deduce que con ella se pretende hacer valer la garantía constituida sobre el bien inmueble con matrícula N°50C-207168, ubicado en la calle 62 N° 4-35, apartamento 205 del Edificio Mava en la ciudad de Bogotá D. C.

Conforme al numeral 7° del artículo 28 del C. G. del P. *“en los procesos donde se ejerciten derechos reales (...), será competente, **de modo privativo**, el juez del lugar donde estén ubicados los bienes”*.

Siendo que con la demanda ejecutiva se pretende hacer valer el derecho real derivado de la hipoteca y que el inmueble gravado se encuentra en la ciudad de Bogotá, es a los jueces civiles del circuito de ese distrito que, de modo privativo, les asiste competencia para conocer y adelantar el proceso, por lo que bajo este contexto se rechazará la demanda.

En mérito de lo expresado, el juzgado,

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





RESUELVE

1. Rechazar, por falta de competencia, la presente demanda.
2. En consecuencia de lo anterior se ordena remitir la demanda y sus anexos a los Jueces Civiles del Circuito del distrito judicial de Bogotá, para lo de su competencia.
3. Por secretaría elabórese el oficio correspondiente y háganse las anotaciones del caso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Raul Alberto Molinares Leones

Juez

Civil 015

Juzgado De Circuito

Atlantico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d364d328c55ea3eef1e298c53079430b02bd7747ac4bb53de5f162af7202b15

Documento generado en 01/09/2021 04:35:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>